



Roj: **STSJ CLM 10/2018 - ECLI: ES:TSJCLM:2018:10**

Id Cendoj: **02003310012018100001**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Albacete**

Sección: **1**

Fecha: **11/01/2018**

Nº de Recurso: **2/2017**

Nº de Resolución: **1/2018**

Procedimiento: **Juicio verbal**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN PIQUERAS PIQUERAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE

ALBACETE

SENTENCIA: 00001/2018

SENTENCIA nº 1/18

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

Presidente:

Excmo. Sr. D. Vicente Rouco Rodríguez

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Eduardo Salinas Verdeguer

Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez Escribano Gómez

Ilma. Sra. D^a. Carmen Piqueras Piqueras

En Albacete a once de enero de dos mil dieciocho.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, habiendo visto el Procedimiento para designación judicial de árbitro núm. 2/2017 promovido por D^{ña}. María Milagros , por ella misma y en beneficio de su hermano, representada por la procuradora D^{ña}. MONTSERRAT JIMÉNEZ SANZ y defendida por el letrado D. JUAN ANTONIO GALLEGO BAIGORRI contra D. Eugenio , declarado en rebeldía; siendo ponente la Ilma. Sra. D^{ña}. Carmen Piqueras Piqueras; y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Por la Procuradora de los Tribunales doña MONSERRAT JIMÉNEZ SANZ, en nombre y representación de doña María Milagros , por ella misma y en beneficio de su hermano don Ismael , se ha presentado escrito solicitando la designación judicial de árbitro con la condición de jurista, en relación con el acuerdo arbitral estipulado en la cláusula quinta del contrato de PRÉSTAMO CON INTERESES celebrado entre don Maximiliano , de quien estos son herederos abintestato, según auto del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Valdepeñas que aportan, y don Eugenio , a quien en el propio escrito se señala como parte demandada.

SEGUNDO .- Por Decreto de 4 de septiembre de 2017, la demanda fue admitida a trámite, y una vez emplazada la parte demandada el día 28 de noviembre de 2017, sin que esta compareciese en el plazo concedido al efecto, por Diligencia de Ordenación de 19 de diciembre de 2017 fue declarada en rebeldía, y no habiéndose solicitado celebración de vista por la parte actora, pasaron las actuaciones a la Magistrada Ponente para resolver, señalándose para deliberación, votación y fallo el día 10 de enero de 2018 a las 12:00 horas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- La Ley 60/2003 de **arbitraje** privado contiene las reglas aplicables para la designación de árbitros, cuando no exista previo acuerdo para su nombramiento en el convenio arbitral y alguna de las partes solicite la intervención del tribunal competente para suplir en este punto la voluntad de las partes (art. 15.2). El Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulta la existencia de convenio arbitral (art. 15.5).

SEGUNDO .- En el presente supuesto, la Sala constata que don Maximiliano (causante de los demandantes, según consta en auto de 16 de septiembre de 2014), como prestamista, y don Eugenio , como prestatario, acordaron someter a **arbitraje** las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación o el cumplimiento del contrato de Préstamo con Intereses celebrado en Ciudad Real el 13 de julio de 2011. La cláusula quinta de dicho contrato declara: "Quinta.- Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o el cumplimiento del presente contrato será sometida a un **arbitraje** de equidad con arreglo a las normas que regulan este tipo de procedimiento."

TERCERO .- Constatada la existencia de convenio arbitral en el contrato de préstamo con intereses celebrado entre el causante -del que los demandantes son herederos abintestato, así declarados por auto judicial- y el demandado, procede la estimación de la demanda y, en consecuencia acordar la designación un árbitro que habrá de resolver en equidad, como solicita la demandante, de entre la lista compuesta por tres nombres (art. 15.6 LA) que reúnan la condición de jurista, que se conformará con los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, por ser esta una opción adecuada de entre las propuestas en la demanda; sorteo que se llevará a cabo en ejecución de sentencia y, ello con expresa condena de la demandada en costas a tenor del principio objetivo del vencimiento sobre lo que no cabe hacer excepción en este caso (ex art. 394 LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y especial aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña MONSERRAT JIMÉNEZ SANZ, en nombre y representación de doña María Milagros , por ella misma y en beneficio de su hermano don Ismael , contra don Eugenio , se acuerda la designación de árbitro en relación con el convenio arbitral concertado por don Maximiliano y don Eugenio , condenando a esta parte a estar y pasar por estos pronunciamientos, ordenando la designación de árbitro para la resolución de la controversia, que se llevará a cabo mediante sorteo de tres profesionales por orden de prioridad de la lista de Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, previa solicitud al efecto de dicho listado, sorteo que se llevará a cabo en ejecución de sentencia; y condenando a la demandada al pago de las costas procesales causadas por este procedimiento.

Notifíquese la presente con indicación a las partes que es firme, ya que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.